

Panamá, 17 de abril de 2001.

Su Excelencia
DOMINGO LATORRACA
Viceministro de Economía
E. S. D.

OPINIÓN LEGAL

The International Commercial Bank of China
100, Chi Lin Road
Taipei, Taiwan
República de China

Re: Contrato de Préstamo por US\$30,000,000.00 fechado 3 de julio de 2000 celebrado por y entre la República de Panamá, como Prestatario, y The International Commercial Bank of China, como Prestamista, Número de Préstamo del Prestamista: 070020

Estimados señores:

Se nos ha solicitado a nosotros, la Procuraduría General de la Administración (o el asesor legal) de la República de Panamá, que proveamos una opinión legal con relación al Contrato de Préstamo (el "Contrato") fechado 3 de julio de 2000, Número de Préstamo del Prestamista: 070020, celebrado por y entre la República de Panamá (el "Prestatario") y The International Commercial Bank of China (el "Prestamista") que dispone préstamos para el Prestatario que no excedan US\$30,000,000.00.

Todos los términos utilizados aquí tendrán los significados definidos en el Contrato a menos que sean específicamente definidos en esta Opinión o el contexto requiera otra cosa. Con relación a esta Opinión, hemos examinado los siguientes documentos:

- (a) Copia suscrita del Contrato, debidamente suscrita por el Señor Víctor N. Juliao Gelonch, el Ministro de Economía y Finanzas de la República de Panamá, en ese momento, y debidamente refrendada por el Señor Alvin Weeden Gamboa, el Contralor General de la República de Panamá, junto con todos los Anexos adjuntos a ellos, incluyendo, sin limitaciones, la forma del Pagaré;
- (b) Copias certificadas de las resoluciones del Consejo de Gabinete y del Consejo Económico Nacional de la República de Panamá, cada una autorizando a los oficiales del Prestatario para que suscriban y entreguen este Contrato y el Pagaré en nombre del Prestatario;
- (c) Un Certificado de Autoridad y Especímenes de Firmas entregado por el Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas de la República de Panamá, que certifique la autoridad y especímenes de firmas de los representantes autorizados por el Prestatario para suscribir y entregar, en nombre del Prestatario, el Contrato, el Pagaré y los certificados, declaraciones, instrumentos y otros documentos relacionados con ellos; y
- (d) Todas las aprobaciones gubernamentales respecto a la suscripción, entrega y cumplimiento del Contrato y del Pagaré.

También hemos revisado los temas de la ley y examinado las copias originales, certificadas, confirmadas o fotográficas de aquellos otros documentos, registros, acuerdos y certificados que consideramos relevantes a ellos. Las copias de los documentos a los que se refiere el Párrafo (b) de esta Opinión, las cuales certificamos por este miedo que son copias fieles de los originales, los cuales son válidos y actualizados en y a partir de la fecha de esta Opinión, se adjuntan a este documento para su referencia.

En base a lo anterior, y tomando en cuenta las consideraciones legales que consideramos pertinentes, somos de la opinión de que:

(1) Obligaciones Comprometedoras del Prestatario

El Prestatario posee pleno poder, autoridad y derecho legal para hacer y cumplir el Contrato y el Pagaré. El Contrato constituye, y el Pagaré, cuando sea debidamente

suscrito y entregado, constituirá, obligaciones legales, válidas y comprometedoras del Prestatario, ejecutables de acuerdo a sus respectivos términos.

(2) Autorización Debida; Ausencia de Conflictos

Hacer y cumplir el Contrato y el Pagaré por parte del Prestatario, han sido debidamente autorizados por el Consejo de Gabinete y el Consejo Económico Nacional de la República de Panamá y por todas las acciones legales necesarias bajo las leyes de la República de Panamá, y no violan ni violarán ninguna disposición ni ninguna disposición constitucional aplicable, tratado, ley, decreto o reglamento de la República de Panamá, y no resultan ni resultarán en la violación de, ni constituyen incumplimiento bajo, ni requieren ningún consentimiento bajo, ningún acuerdo o instrumento del cual el Prestatario sea parte o por el cual esté obligado el Prestatario o sus bienes.

(3) Autorización Gubernamental

Han sido debidamente obtenidos y tienen pleno vigor y efecto todas las autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y licencias de todos los órganos de ministerios, agencias o autoridades de control de divisas gubernamentales u otras autorizaciones requeridas por las leyes de la República de Panamá para que el Prestatario (i) incurra la Deuda y otras obligaciones previstas en el Contrato y el Pagaré, (ii) suscriba y entregue el Contrato y el Pagaré y suscriba todos los otros documentos, certificados e instrumentos que deban ser entregados bajo el Contrato, (iii) cumpla y respete los términos y condiciones del Contrato y del Pagaré, y (iv) haga todos los pagos en Dólares como se requiere bajo el Contrato y bajo el Pagaré; y toda la legislación, decretos públicos y leyes de la República de Panamá relacionados con lo anterior (o cualquiera de ellos) han sido cumplidos por el Prestatario. Todos las presentaciones e informes relacionados con el Contrato o el Pagaré, según los requieren las leyes de la República de Panamá, han sido completados verazmente y debidamente protocolizados.

(4) Prelación

Las obligaciones del Prestatario bajo el Contrato constituyen, y en todo momento constituirán, y sus obligaciones bajo el Pagaré, una vez sea debidamente suscrito y entregado por el Prestatario, en todo momento constituirá, obligaciones generales incondicionales del Prestatario, y tienen prelación y en todo momento tendrán prelación, respecto al derecho a pago y garantía colateral y otro, que sea por lo menos *pari passu* con relación a toda otra Deuda Externa y obligaciones externas similares del Prestatario (directas o condicionales) que están pendientes de tiempo en tiempo.

(5) Obligaciones Comerciales

El Prestatario está sujeto a la ley civil y comercial respecto a sus obligaciones bajo el Contrato y el Pagaré, y hacer y cumplir el Contrato y el Pagaré por parte del Prestatario constituyen más bien actos privados y comerciales y no actos gubernamentales o públicos. Ni el Prestatario ni ningún bien de posesión o en posesión para su propia cuenta por el Prestatario, disfruta de ningún derecho de inmunidad, en base a la soberanía u otro, contra juicios, la jurisdicción de cualquier tribunal, secuestro antes de la sentencia, secuestro para asistir en la ejecución de una sentencia, compensación, ejecución de una sentencia, ni contra ningún otro proceso legal respecto a sus obligaciones bajo el Contrato o el Pagaré, y la renuncia por el Prestatario establecida en la Sección 9.06 del Contrato es irrevocable y obliga al Prestatario.

(6) Impuestos e Impuestos de Transacción

No existe ningún Impuesto de la República de Panamá ni de ninguna subdivisión política ni autoridad fiscal de ella, que sea impuesto mediante retención o que de otro modo sea aplicable a cualquier pago que el Prestatario deba efectuar conforme a los términos del Contrato o del Pagaré, ni ningún Impuesto de Transacción que sea impuesto sobre o en virtud de la ejecución y entrega del Contrato o del Pagaré bajo las leyes de la República de Panamá.

(7) Transacción en Dólares; Elección de Ley; Sometimiento a Jurisdicción; etc.

La obligación del Prestatario de hacer y el derecho del Prestamista de recibir todos los pagos en Dólares en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, es válido y ejecutable bajo las leyes de la República de Panamá.

Es válida y obliga al Prestatario, y es ejecutable bajo las leyes de la República de Panamá, la elección de las leyes del Estado del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América (sin dar efecto a su conflicto de leyes), así como la anuencia del Prestatario a (a) someterse a la jurisdicción no exclusiva de la Corte Suprema del Estado de Nueva York, Condado de Nueva York, o del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos del Distrito Sur de Nueva York, Estado Unidos de América en cualquier juicio, acción o proceso que surja del Contrato o del Pagaré; y (b) renunciar a (i) cualquiera objeción que tenga a que el foro de cualquier juicio, acción o proceso sea cualesquiera de las cortes mencionadas en esta Opinión, (ii) cualquier reclamo de que algún juicio, acción o proceso promovido en cualquiera de dichas cortes ha sido promovido en un foro inconveniente, y (c) mantener en el Estado de Nueva York a un agente de notificación para aceptar por y en nombre del Prestatario, notificación de procesos con relación a cualquier juicio, acción o proceso contra el Prestatario o cualquier bien de o en su posesión por su propia cuenta.

(8) Préstamo no-AOD

Ni el Préstamo ni ninguna parte de él es un préstamo AOD.

(9) Firmas Autorizadas

De acuerdo con el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete No. 8 de 21 de marzo del 2000 de la República de Panamá, el Señor Víctor N. Juliao Gelonch, el Ministro de Economía y Finanzas de la República de Panamá en ese momento, esta debidamente autorizado por la República de Panamá para ejecutar y llevar acabo el Contrato de Préstamo en representación del Prestatario. El término "refrendo", utilizado en dicho Artículo Segundo, se

entiende debidamente que significa la confirmación por parte del Contralor General de la República de Panamá a la firma del Contrato por el Señor Víctor N. Juliao Gelonch, el Ministro de Economía y Finanzas en ese momento.

Atentamente,

Original
Firmado

} **Lloda. Alma Montenegro de Fletcher**
Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración
de la República de Panamá